

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 88/2018**

Medida Cautelar No. 30-14

Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia y otros respecto de Ecuador

3 de diciembre de 2018

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de marzo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa, en Ecuador. La solicitud de medidas cautelares fue presentada en el marco de la petición individual P-107-14, en la que se alegaron presuntas violaciones a derechos consagrados en Convención Americana sobre Derechos Humanos¹. En su solicitud, los solicitantes requirieron medidas cautelares “con el fin de que el Estado suspenda la ejecución de la sentencia de Casación emitida en su contra el día 14 de enero de 2014, por el daño grave e irreparable que el proceso en sí mismo y la posterior sentencia tendrían en sus derechos a la vida, integridad personal, libertad personal, derechos políticos y libertad de expresión”. Lo anterior, luego de que los señores Cléver Jiménez y Fernando Alcibíades Villavicencio fueron condenados, entre otras sanciones, a una pena efectiva de 18 meses por “injuria judicial” por expresiones contenidas en una denuncia interpuesta contra el entonces Presidente de la República de Ecuador, Rafael Correa, ante la Fiscalía General de la Nación. Por su parte, el señor Carlos Eduardo Figueroa habría sido condenado a seis meses de cárcel.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demostraba *prima facie* que los derechos de los señores Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia y de daño irreparable. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Ecuador que suspenda inmediatamente los efectos de la decisión de 14 de enero de 2014, emitida por el Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14².

II. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MEDIDA

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación, requiriendo información a ambas partes. El 11 de mayo de 2017 y el 2 de octubre de 2018, el Estado solicitó el archivo definitivo del presente asunto. El 15 de septiembre de 2016, 4 de abril y 13 de junio de 2017, y 27 de septiembre de 2018, la Comisión solicitó información a la representación sobre la situación actual de los beneficiarios, así como sus observaciones a los informes del Estado, en particular, sobre la solicitud de archivo. A la fecha, la Comisión no ha recibido información concreta de los representantes respecto a tales extremos.

4. Hasta el 2016, los representantes indicaron que los efectos de la sentencia de 14 de enero de 2014 eran los siguientes: (1) para el asambleísta Cléver Jiménez y el periodista Fernando Alcibíades Villavicencio, un año y medio de prisión. Dichas penas “deberán ser cumplidas en el Centro de Rehabilitación Social de Pichincha”; (2) para el dirigente sindical Carlos Eduardo Figueroa, a seis meses de cárcel. Adicionalmente, la sentencia los condena al pago de una reparación económica, equivalente al salario mensual del presidente

¹ En particular, los artículos 8 (garantías judiciales); 9 (principio de legalidad); 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 25 (protección judicial).

² La resolución se encuentra disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC30-14-ES.pdf>

Correa, por cada uno de los meses transcurridos desde la presentación de la denuncia en su contra (el 4 de agosto de 2011) y hasta la notificación de la sentencia (14 de enero de 2014); (3) indemnización de U\$ 140.000; y (4) pedido de disculpa público.

5. La representación indicó que se formalizó un juicio por insolvencia en contra del señor Villavicencio y otros por haberse negado a pagar la indemnización de 140 mil dólares. En el marco de dicho juicio (No 17230-2016-10850), la representación informó que el señor Villavicencio fue notificado el 4 de agosto de 2016 de una decisión que lo citaba para que se oponga en el término de 3 días a la situación de insolvencia, pagando la deuda o dimitiendo bienes.

6. El 8 agosto de 2017, la representación informó que el señor Villavicencio se encontraba “asilado” en Perú, y que continuarían sucesos como amenazas de muerte y actos de hostigamiento contra él y su familia por parte de fuerzas policiales y altos funcionarios del Gobierno de Ecuador. Según la representación, la orden de captura dictada en su contra, lo habría obligado a abandonar el Ecuador. Sin embargo, la representación consideró que con el nuevo gobierno de Ecuador sería posible generar un proceso de cambio³.

7. Por su parte, el Estado en sus últimas comunicaciones indicó que no prevalece ningún hecho que implique “identidad jurídica” de las medidas adoptadas, en las circunstancias actuales en que se encontrarían los beneficiarios. El Estado señaló que los beneficiarios actualmente ejercen todos los derechos garantizados en la Constitución de la Republica y no pesa sobre ellos, impedimento o restricción jurídica de ninguna naturaleza. Al respecto, precisó que el juicio que motivó la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión fue el juicio penal No. 826-2012-SF relacionado con el tipo penal de calumnia judicial. El Estado indicó que dicho juicio se encuentra “cerrado”. Asimismo, explicó que los alegatos de la representación pretendían mantener la vigencia de la medida cautelar en vista del juicio de carácter civil accesorio de concurso de acreedores, mismo que se originó como consecuencia de lo ordenado en el proceso penal, mediante sentencia. Lo anterior, excedería el objeto por el cual las medidas cautelares fueron otorgadas.

8. En relación con el concurso de acreedores, el Estado explicó que corresponde al juicio No 17230-2016-10850 y el juez a cargo expresó mediante decisión de 24 de febrero de 2017 lo siguiente: “(...) el demandado ya no se encuentra en estado de insolvencia, por lo que se dispuso su rehabilitación para que ejerza todos sus derechos que le confiere la ley y le garantiza la Constitución de la Republica sin afectación alguna”. El juez también dispuso que se oficie a todas las instituciones que conocieron el estado de insolvencia para los fines consiguientes, y que se publique por la prensa la rehabilitación del estado de insolvencia.

9. El Estado informó que consta en el expediente del juicio civil una providencia de 24 de febrero de 2017, en la que se señala que la cónyuge del señor Villavicencio, solicitó el 19 de enero de 2017 formulario diseñado exclusivamente para consignar una deuda, retirándolo y además depositando la suma adeudada en la Cuenta de la Unidad Judicial Civil que lleva el caso. Según el Estado, la consignación de la deuda se realizó el 25 de enero de 2017. Según un oficio de fecha 3 de agosto de 2018 presentado por el Estado emitido por

³ La representación indicó las siguientes: 1. La ocupación y depósito de todos los bienes, libros, correspondencia y documentos de propiedad del demandado contando para ello con el auxilio de la fuerza pública; 2. Hacer pública la situación de insolvencia del señor Villavicencio al público en general y a sus acreedores mediante la publicación de un extracto de la demandada y el auto notificando tal decisión en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito para que concurren a juicio y hagan valer sus derechos; 3. Se ordena que el señor Villavicencio en el plazo de 8 días presente el balance con expresión del activo y del pasivo; 4. Se dispone la acumulación de todos los juicios seguidos por obligaciones de dar o hacer; 5. Remitir todo lo actuado al Fiscal Provincial de Pichincha para que investigue el estado de insolvencia del demandado, y de existir indicios de un actuar fraudulento o culpable informe al Juez Civil para que adopte las medidas que correspondan; 6. Se establece que el señor Villavicencio no se ausente del territorio nacional sin permiso del Juez de la causa; y 7. Queda de hecho en interdicción de administrar sus bienes.

la “Función Judicial” y, en particular, la Unidad Judicial Civil con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha en relación con la insolvencia, se indica que consta en autos que:

- 1). Con el pago de la deuda por parte de terceras personas y de la del cónyuge del demandado..., el accionado, Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, ha completado el pago de lo debido....
- 2). Que por la razón referida en el numeral anterior, el juez suscrito juez, en auto de 24 de febrero del presente año concluyó que, el demandado, Fernando Alcibíades Villavicencio Villa... ya no se encuentra en estado de insolvencia, por lo que se dispuso su rehabilitación, para que ejerza todos sus derechos que le confiere la ley y le garantiza la Constitución...

10. En cuanto a la situación judicial de Carlos Figueroa, el Estado indicó que no existe ningún registro sobre juicio alguno que le inhabilite o restrinja ningún derecho fundamental. Asimismo, el Estado indicó que, según varios medios de comunicación masiva, el señor Figueroa fue incluso inscrito como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Definitivo. Según el Estado, ello demuestra que el señor Figueroa se encuentra en pleno uso de todos sus derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional.

III. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

11. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

12. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

13. Con respecto a lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que “las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser

adoptado a través de resoluciones razonadas”. El Artículo 25.9 establece que “la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes”. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

14. En el presente asunto, la Comisión observa que, al igual que en otros precedentes⁴, las medidas cautelares fueron otorgadas considerando que los beneficiarios serían inminente privados de la libertad como resultado de una condena que tendría su fundamento en tipos penales que directamente sancionarían sus expresiones contenidas en una denuncia interpuesta contra el presidente de la República de Ecuador ante la Fiscalía General de la Nación. La Comisión notó que de acuerdo con su jurisprudencia y la de la Corte Interamericana resulta desproporcionado “el uso del derecho penal para proteger la honra de servidores públicos frente a las denuncias relacionadas con el ejercicio de sus funciones, formuladas ante las autoridades correspondientes”⁵. Asimismo, la Comisión tomó en cuenta el efecto silenciador que ese tipo de decisiones podría tener en “el debate público y el control democrático a la gestión de un gobernante”.

15. A través de la medida cautelar otorgada, la Comisión de manera específica requirió al Estado de Ecuador suspender inmediatamente los efectos de la decisión penal hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-107-14. Al respecto, la Comisión observa que la representación brindó información sobre los efectos de la mencionada sentencia (vid. *supra* párr. 4), precisando en sus últimas comunicaciones que un juicio civil de insolvencia se habría iniciado en contra del señor Villavicencio y otros tras haberse negado a pagar la indemnización establecida en la decisión penal (vid. *supra* párr. 5).

16. De acuerdo con la información aportada por el Estado y respecto del cual los representantes no han proporcionado información adicional, el juicio que motivó el otorgamiento de la presente medida cautelar se encuentra “cerrado”. Por otra parte, en cuanto a una decisión judicial relacionada en un juicio civil, la información disponible indica que respecto del señor Villavicencio la suma fue cubierta por su cónyuge. Asimismo, un juez determinó en 2017 que el señor Villavicencio no se encuentra en estado de insolvencia, disponiendo la rehabilitación de sus derechos (vid. *supra* párr. 8 y 9). Del mismo modo, en lo que respecta a la situación de Carlos Figueroa, la Comisión observa que el Estado indicó que no existen registros de juicio alguno que lo inhabilite o restrinja algún derecho, resaltando que incluso el señor Figueroa se encuentra como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Definitivo. En lo que se refiere a Cléver Jiménez, ninguna de las partes proporcionó información sobre su situación actual.

17. La Comisión observa que según información de público conocimiento el señor Villavicencio habría regresado a Ecuador⁶; y continuaría realizando acciones de denuncia respecto de ex funcionarios del Estado

4 Véase *inter alia*: El 21 de febrero de 2012, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga, en Ecuador. El 15 de septiembre de 2005 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Santander Tristán Donoso, en el contexto del Caso 12.360 en Panamá. El 1 de marzo de 2001, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor del periodista Mauricio Herrera Ulloa y del señor Fernán Vargas Rohrmose, representante legal del periódico “La Nación” en Costa Rica. El 7 de julio de 2000, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor del señor Carlos A. Singares Campbell, director del diario “El Siglo” en Panamá. El 7 de febrero del 2001, la CIDH solicitó a Venezuela la adopción de medidas cautelares en favor del periodista Pablo López Ulacio, editor y propietario del semanario La Razón. El 18 de junio de 1999, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Bartolo Ortiz y Carlos Orellana, en Chile. El 6 de marzo de 1998, la CIDH solicitó al Estado peruano la adopción de medidas cautelares en favor de Baruch Ivcher, en el marco del Caso 11.762.

5 Véase *inter alia*: Corte IDH. Caso Uzcátegui y otros Vs. Venezuela. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No 249, párrs. 188 a 192.

6 EL COMERCIO, Fernando Villavicencio regresó a Ecuador, 18 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/fernandovillavicencio-ecuador-retorno-peru-petrochina.html>; y EL TELEGRAFO. Fernando Villavicencio regresó a Ecuador para denunciar supuesta corrupción, 18 de septiembre de 2017. Disponible en: <https://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/politica/2/fernando-villavicencio-regreso-a-ecuador-para-hacer-denuncias>

de Ecuador⁷. Del mismo modo, según medios de comunicación, el señor Figueroa estaría participando como postulante al Consejo de Participación en Ecuador⁸.

18. Por otra parte, la Comisión toma nota que su Relatoría Especial de Libertad de Expresión, tras una visita al país del 20 al 24 de agosto de 2017, reconoció un avance significativo en las medidas adoptadas por el actual gobierno para hacer cesar violaciones del derecho a la libertad de expresión y revertir sus efectos⁹. La Relatoría Especial saludó las medidas adoptadas para garantizar el reconocimiento público de la importancia de la labor de la prensa y la defensa de derechos humanos en la sociedad democrática través de declaraciones de autoridades estatales, actos públicos y el diálogo iniciado con estos sectores de la sociedad¹⁰.

19. En estas circunstancias, y dado que el objeto de la presente medida cautelar quedó sin objeto al encontrarse cerrado el proceso penal que daría lugar a la privación de la libertad de los beneficiarios, la Comisión no identifica información que le permita considerar que los requisitos de gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a los derechos de los beneficiarios, se encuentran cumplidos en la actualidad. En ese sentido, y teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas cautelares.

IV. DECISIÓN

20. La Comisión considera que las medidas cautelares otorgadas a favor de Fernando Alcibíades Villavicencio Valencia, Cléver Jiménez y Carlos Eduardo Figueroa Figueroa han quedado sin objeto. Por lo tanto, la Comisión decide levantar las presentes medidas dictadas.

21. La Comisión requiere a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución al Estado de Ecuador y a la representación.

22. Aprobada el 3 de diciembre de 2018 por: Margarete May Macaulay; Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Primera Vicepresidenta; Luis Ernesto Vargas Silva, Segundo Vicepresidente; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Marisol Blanchard
Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva

7 EL UNIVERSO, Fernando Villavicencio anuncia demanda contra Rafael Correa y otros 20 exfuncionarios por robo, 5 de noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/11/05/nota/7034592/fernando-villavicencio-anuncia-demanda-contra-rafael-correa-otros>

8 EL UNIVERSO, Hay 201 postulantes para ser vocal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 29 de septiembre de 2018. Disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/09/29/nota/6976850/hay-201-postulantes-ser-vocal-consejo-participacion-ciudadana>; y EL COMERCIO, Activistas, políticos y artistas, entre 201 postulantes al Consejo de Participación, 2 de octubre de 2018. Disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/cpccs-postulaciones-activistas-abogados-artistas.html>

9 CIDH, Comunicado de Prensa R188/18. Relatoría Especial concluye su visita a Ecuador y presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares sobre libertad de expresión en el país, 24 de agosto de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1115&IID=2>

10 *Ibidem*